

**CIRCULAR EXTERNA**

**No. 20142000000365**



**PARA: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**DE: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**ASUNTO: CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**FECHA: 14-11-2014**

El artículo 1 de la Ley 1539 del 26 de junio de 2012 establece que las personas naturales vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada, que deban portar o tener armas de fuego (vigilantes, escoltas y supervisores), deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de dichas armas, el cual habrá de ser expedido con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 por una institución especializada registrada y certificada ante la autoridad respectiva y con los estándares de ley.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 738 del 17 de abril de 2013, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1539 del 26 de junio de 2012, dispuso que el plazo para la obtención del citado certificado sería de 12 meses, contados a partir del 17 de abril de 2013 (fecha de expedición del Decreto).

No obstante lo anterior, tras verificar el avance de cumplimiento de la referida obligación, a través del artículo 1 del Decreto 931 del 21 de mayo de 2014 se modificó el artículo 8 del Decreto 738 del 17 de abril de 2013, ampliando el plazo para la obtención del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego hasta el 31 de diciembre de 2014.

Tomando en cuenta lo mencionado y toda vez que no existe hasta el momento disposición alguna que amplíe nuevamente la fecha límite de cumplimiento de la comentada obligación, se llama especialmente la atención a los servicios de vigilancia y

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Edward Danilo Parra Lombana Rodrigo Real Guerrero		14 de noviembre de 2014
Revisado para firma por	María Teresa Lagos Javier Alberto Veloza Díaz		14 de noviembre de 2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



seguridad privada para que tomen las medidas necesarias a fines de que su personal operativo obtenga el mencionado certificado en los términos legales previstos.

En ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia esta Superintendencia hará especial énfasis en verificar el pleno acatamiento de lo dispuesto en las normas en comento y adelantará las investigaciones administrativas del caso cuando se evidencie su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1539 del 26 de junio de 2012 y en el artículo 7 del Decreto 738 del 17 de abril de 2013.

La presente circular rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C.

**CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI**  
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Edward Danilo Parra Lombana Rodrigo Real Guerrero		14 de noviembre de 2014
Revisado para firma por	María Teresa Lagos Javier Alberto Veloza Díaz		14 de noviembre de 2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

